



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Dieciséis (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	GLORIA DE LOS DOLORES BUSTAMANTE ZAPATA
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicado	05-837-31-05-001-2012-01029-00
Asunto	No accede a la sustitución procesal

Verificado el memorial mediante el cual la doctora Kelly Yuliet Rojas Restrepo, abogada adscrita a la sociedad GÓMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS S.A.S., solicita se le reconozca personería a dicha Sociedad por mandato de los señores PEDRO LUIS LONDOÑO GARCÍA Y JULIET NATHALIA LONDOÑO BUSTAMANTE, verificada la documental, se encontró lo siguiente:

1. En el caso del señor PEDRO LUIS LONDOÑO GARCÍA, indica que actúa en calidad de heredero de la señora GLORIA DE LOS DOLORES BUSTAMANTE ZAPATA y en representación de su hijo CESAR AUGSTO LONDOÑO BUSTAMANTE, quien es discapacitado y que ostenta el título de heredero de la señora BUSTAMANTE ZAPATA.
2. Igualmente, la señora JULETH NATALIA LONDOÑO BUSTAMANTE, indica que actúa en calidad de heredera de la señora GLORIA DE LOS DOLORES BUSTAMANTE ZAPATA.
3. En los poderes se indica que se le confiere poder a la sociedad GÓMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS S.A.S., representada legalmente por la doctora Valentina Gómez Aguirre.

En atención a dichos poderes se observa que se hace alusión a una sucesión procesal conforme lo establece el artículo 68 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 45 del CPLSS, pero al constatar el expediente, se encontró que en primer lugar dicho proceso se encuentra terminado, y sus decisiones debidamente ejecutoriadas.

Así las cosas, atendiendo a que la norma es clara en que la sucesión procesal busca es que fallecido un litigante y declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el alabado con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador; se recalca que, al haberse terminado el proceso, no hay lugar a la sucesión procesal solicitada.

Aunado a lo anterior, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GÓMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS S.A.S., en la cual conste su representante legal y los abogados que se encuentren adscritos a la misma; tampoco se probó que efectivamente los poderdantes son herederos de la señora GLORIA DE LOS DOLORES BUSTAMANTE ZAPATA, ni se allegó la sucesión notarial o judicial que diera certeza de dicho hecho.

Los poderes allegados en dicho memorial no cumplen con los requisitos del Decreto 806 de 2020, ni tampoco se aportó la diligencia de reconocimiento de contenido y firma en los poderes anunciados tal y como se puede observar de los memoriales allegados al correo electrónico del Juzgado.

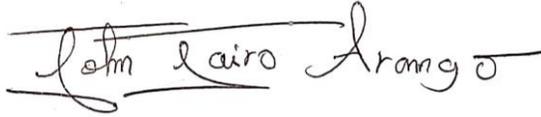
Respecto de las copias solicitadas, se observa que las mismas fueron ordenadas mediante auto del 25 de febrero de 2021 y notificado por estados tal y como se observa en el historial del proceso.

The screenshot displays the UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones interface. The main window shows process details for 'MEDELLIN (ANTIIOQUIA) - Circuito - Despacho - Finalizacion' with 'Laboral' as the subject. The 'Actuaciones por las que ha pasado' window shows a list of actions including 'Constancia secretarial', 'Fijacion estado', 'Auto cumplase lo resuelto por el...', 'Salida del proceso', 'Audencia Laboral', and 'Auto corre traslado'. The 'Actuación Providencia' window shows details for an action registered on 26/02/2021, with the text 'Auto cumplase lo resuelto por el superior' and 'Providencia: 0001 - Auto Interlocutorio Laboral Notifiquese'.

Como quiera que aún no se han entregado, se ordena que se envíen mediante correo electrónico a Colpensiones con copia a quienes manifiestan ser herederos al correo electrónico drgomezjara@hotmail.com de la sociedad GOMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS S.A.S., entidad ante la cual deben radicar la solicitud

aportando la sucesión procesal y es Colpensions quien define el pago a herederos conforme la normatividad al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 182 fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 19 de noviembre de 2021



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
SECRETARIO – SEC